

La subvención complementaria máxima a percibir será de 490.985 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Tres.—Señalar un nuevo plazo para la finalización de este centro de manipulación y para la obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación de Agricultura en Castellón de la Plana que finalizará el 30 de octubre de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5411

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la instalación de una industria de tratamiento de miel y cera y preparación de alimentos para abejas de la «Cooperativa Apícola Castellonense» (CAPICA), a instalar en Almazora (Castellón), y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por Cooperativa Apícola Castellonense (CAPICA) para instalar una industria de tratamiento de miel y cera y preparación de alimentos para abejas en Almazora (Castellón), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/78, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la industria de tratamiento de miel y cera y preparación de alimentos para abejas de la «Cooperativa Apícola Castellonense» (CAPICA), a instalar en Almazora (Castellón) comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/78, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar, para la instalación de la industria de referencia, los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto (salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado), en la cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 8 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de veinte millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientas noventa y cinco (20 976 495) pesetas.

El importe de la subvención asciende, como máximo, a dos millones noventa y siete mil seiscientos cuarenta y nueve (2.097.649) pesetas.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre).

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de diez meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

5412

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el

acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 1 de febrero de 1980, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta presidencia ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción y acabado que a continuación se relacionan:

| Provincia y localidad | Titular del cebadero |
|--------------------------------|--|
| Albacete | |
| Elche de la Sierra ... | Juan José Miñano Fernández Reyes, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos 02.193 |
| Elche de la Sierra ... | Dionisio Sánchez Martínez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos 02.194 |
| Almansa | José Fito Sánchez 02.195 |
| Almansa | Santiago Piqueras Villaplana 02.196 |
| Almansa | Andrés González Gómez 02.197 |
| Burgos | |
| Cogollos | Agapito Masa Marijuán 09.32 |
| Ciudad Real | |
| Almodóvar del Campo. | Tomás Aranguez Toledano 13.176 |
| Moral de Calatrava ... | Félix Sobrino Galicia 13.177 |
| Abenójar | Miguel Fernández Ardavin 13.178 |
| Villanueva de S. Carlos | Félix Martín Celemín 13.179 |
| Cuenca | |
| Iniesta | I. Joaquín Cuéllar Serrano 16.120 |
| Aliaguilla | Angel Ruiz Sáez 16.121 |
| Sotos | José María Rodríguez-Miñón Recarte, en nombre y representación de una asociación de doce ganaderos 16.122 |
| Guadalajara | |
| La Yunta | Claudio Quintanilla Cejudo 19.143 |
| El Pobo de Dueñas ... | Gabino García Martínez, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos 19.144 |
| Huesca | |
| Paules | Raúl Giral Palacios 22.290 |
| S. Lorenzo de Flumen. | Máximo Bagués Letosa 22.291 |
| Sta. Cilia de Jaca ... | Máximo Bara Campo 22.292 |
| Fañanas | Francisco Losfuegos Escar 22.293 |
| Bono | Santiago Pallás Jordana 22.294 |
| Eresue | Ramón Saura Saludes 22.295 |
| Alcampel | Daniel Espluga Gallart 22.296 |
| El Coscollar | Graciano Braulio Paco Paco 22.297 |
| La Torrecilla | Benito Sampriete Olivera 22.298 |
| Las Bellostas | Félix Sierra Buil 22.299 |
| Arcusa | Delfín Broto Solanilla 22.300 |
| Sieste | Juan Angel Manjón Rabal 22.301 |
| Lérida | |
| Mayals | Miguel Gomis Gomis 26.57 |
| Murcia | |
| San Javier | Jesús Zapata Egea 31.46 |
| Cehégín | Francisco Carmona de Maya 31.47 |

Segundo.—Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria; Ilmo. Sr. Administrador general del FORPPA; Ilmo. Sr. Secretario general del FORPPA; Ilmo. Sr. Interventor Delegado del FORPPA; Ilmo. Sr. Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.